

nales de la Seguridad Social, dicha cobertura será asumida por la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social hasta el momento en que se produzca la elección obligatoria de mutua, formalizándose su cobertura, de oficio, por la Tesorería General de la Seguridad Social, que dará cuenta del incumplimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos oportunos.

La formalización prevista en el apartado anterior se extenderá a la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por parte de aquellos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, desde el 1 de enero de 2008, queden obligados a su protección de conformidad con lo previsto en el artículo 47.4 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en la redacción dada a dicho precepto por este real decreto y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda respecto a los trabajadores que desempeñen actividades con elevado riesgo de siniestralidad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a los trabajadores provenientes del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que no estuviesen acogidos a la cobertura de la incapacidad temporal y que el 1 de enero de 2008 hubieran quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con obligación de proteger dicha prestación, de no haber formalizado su cobertura con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en esa fecha.

3. Si en la fecha de efectos de la elección de mutua los trabajadores a que se refiere esta disposición transitoria se encontrasen en situación de incapacidad temporal, dichos efectos se demorarán hasta el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca su alta médica.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y, de forma expresa, los artículos 36 y 37 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones de carácter general resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 1 de agosto de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

14778 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.*

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en su anexo VI.A).3, prevé que todo lugar de trabajo deberá disponer de un botiquín portátil, cuyo contenido mínimo queda especificado.

La Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, reconoce expresamente, en su artículo 1, que dichos botiquines constituyen parte del contenido de la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y que podrán ser facilitados por las entidades gestoras a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales.

La citada orden define el contenido mínimo de los botiquines y señala que los gastos de su adquisición así como los derivados de la reposición del material de primeros auxilios deben ser sufragados con cargo al presupuesto de la Seguridad Social. Para hacer efectiva esta previsión, se considera necesario precisar el alcance de esta obligación, fijar las reglas a las que debe atenerse la actuación administrativa y establecer los términos en los que se efectuará el referido suministro de botiquines por parte de las entidades gestoras, entendiendo que equivale al mismo el reintegro a las empresas de los gastos desembolsados en tal concepto. Finalmente, se detallan, en función del número de trabajadores del correspondiente centro de trabajo, los contenidos de los botiquines de primeros auxilios y las cuantías máximas a abonar por su adquisición.

La disposición final primera de la orden mencionada faculta a esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la misma.

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2 del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, resuelvo dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Ámbito de aplicación.—De conformidad con el artículo 1 de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina podrán facilitar dichos botiquines a las empresas respecto de cuyos trabajadores asuman la protección por las contingencias profesionales. Quedan excluidas, por tanto, del suministro del referido botiquín las empresas que no tengan a su servicio trabajadores por cuenta ajena.

Cuando una empresa disponga de más de un centro de trabajo se podrá suministrar un botiquín a cada centro.

Segunda. *Objeto del suministro de botiquines.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, el contenido del botiquín portátil que pueden facilitar a las empresas las entidades gestoras de la Seguridad Social se limita al previsto en el anexo VI.A).3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y comprende el siguiente material de primeros auxilios: desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El número de unidades del mencionado material que deberá contener el botiquín inicial de un centro de trabajo dependerá del número de trabajadores que presten servicios en el mismo, conforme se dispone en el anexo I de esta resolución.

2. El suministro por las entidades gestoras de los botiquines a las empresas se materializará en el reintegro de los gastos de adquisición inicial del botiquín, incluido el continente, y de reposición, total o parcial, de su contenido, por utilización o caducidad, hasta el límite del importe total que le corresponda, según el número de trabajadores del centro.

Asimismo podrán reintegrarse los gastos de reposición del continente y del contenido total o parcial del botiquín cuando se produzca su deterioro involuntario o su desaparición por hurto, robo, incendio u otras circunstancias análogas, que se acreditarán mediante la oportuna denuncia o cualquier otro documento que justifique el hecho acaecido, admitiéndose en su defecto una declaración responsable firmada por el solicitante del reintegro.

Las entidades gestoras podrán llevar a cabo, en cualquier momento, las actuaciones de control pertinentes para verificar las circunstancias que motivan la reposición total o parcial del botiquín.

3. El importe de los gastos a reintegrar será el correspondiente al coste real de adquisición y reposición del botiquín, con el límite máximo total establecido en esta resolución, en función del número de trabajadores del centro para el que se solicita, ajustado a los precios medios de mercado.

Tercera. *Competencia.*—La competencia para tramitar y resolver las solicitudes de reintegro del coste del boti-

quín, tanto si se trata de primera adquisición como de reposición, corresponderá a la dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, en cuyo ámbito territorial radique el centro o centros de trabajo de la empresa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Cuarta. *Solicitud de reintegro.*—La solicitud de reintegro del coste del botiquín, acompañada del documento de identidad del solicitante, de la factura detallada del material adquirido y de la documentación que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la instrucción segunda, se formulará por el representante acreditado de la empresa o centro de trabajo, conforme a los modelos que figuran en los anexos II o III de esta resolución, según que la entidad gestora que deba facilitar el botiquín sea, respectivamente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina.

Se podrá presentar una única solicitud para la totalidad de los centros de trabajo de una empresa ubicados en una misma provincia, de acuerdo con los modelos que se incluyen como anexos IV y V de esta resolución, según proceda, siempre y cuando queden identificados el número de trabajadores de cada centro, su localización y los códigos de cuenta de cotización de la empresa y de sus centros, en su caso.

Quinta. *Revisión de precios.*—Anualmente, a partir de enero de 2009, se revisarán los precios máximos de los botiquines fijados en esta resolución, mediante su actualización de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios de Consumo.

Sexta. *Eficacia.*—Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a las adquisiciones de botiquines efectuadas por las empresas desde el día 12 de octubre de 2007.

Madrid, 27 de agosto de 2008.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

ANEXO I

Botiquines de primeros auxilios

(En el cuadro anexo figuran los contenidos e importes máximos a abonar conforme al número de trabajadores del centro de trabajo. En el supuesto de que la cuantía de la factura fuese superior a la máxima establecida a reintegrar, se hace constar que sólo se abonará la cantidad establecida en el citado anexo)

Importes establecidos para el año 2008

Artículos	1 a 5 trabajadores		6 a 10 trabajadores		10 a 25 trabajadores		Más de 25 trabajadores	
	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros
Botella de agua oxigenada	1 (250 cc)	1,24	1 (250 cc)	1,24	1 (250 cc)	1,24	1 (500 cc)	2,48
Botella de alcohol	1 (250 cc)	1,86	1 (250 cc)	1,86	1 (250 cc)	1,86	1 (500 cc)	3,71
Paquete de algodón arrollado	1 (25 grs)	0,24	1 (50 grs)	0,47	1 (100 grs)	0,95	1 (100 grs)	0,95
Sobres de gasas estériles de 5 unid. 20 x 20 cm.	3	0,90	4	1,20	6	1,80	10	3,00
Vendas de 5 m x 5 cm	2	0,80	2	0,80	3	1,20	3	1,20
Vendas de 5 m x 7 cm	2	1,22	2	1,22	2	1,22	2	1,22
Vendas de 5 m x 10 cm	1	0,96	1	0,96	2	1,92	2	1,92
Caja de tiritas	1 (10 unid.)	1,70	1 (20 unid.)	3,41	1 (20 unid.)	3,41	2 (20 unid.)	6,82

Artículos	1 a 5 trabajadores		6 a 10 trabajadores		10 a 25 trabajadores		Más de 25 trabajadores	
	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros	Cantidad	Precio – Euros
Caja de bandas protectoras de 1 m x 6 cm ...	1	3,61	1	3,61	1	3,61	1	3,61
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m x 2,5 cm ..	1	1,45	1	1,45	1	1,45	1	1,45
Esparadrapo Hipo Alérgico de 5 m x 1,25 cm .	–	–	–	–	1	0,91	1	0,91
Tijera 11 cm cirugía	1	4,45	1	4,45	1	4,45	1	4,45
Pinza 11 cm disección	1	3,75	1	3,75	1	3,75	1	3,75
Povidona Yodada	1 (50 ml)	2,15	1 (50 ml)	1,72	1 (125 ml)	4,30	1 (125 ml)	4,30
Suero fisiológico 5 ml	6	1,14	18	3,42	18	3,42	18	3,42
Venda Crepe 4 m x 5 cm	1	1,00	1	1,00	–	–	1	1,00
Venda Crepe 4 m x 7 cm	–	–	–	–	1	1,29	1	1,29
Pares de guantes látex	2	3,10	2	3,10	3	4,65	5	7,75
Botiquín portátil	1	38,00	1	38,00	1	38,00	1	38,00
Total		67,57		71,66		79,43		91,23

ANEXO III



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Instituto Social
de la Marina

SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS

Registro del ISM

Este formulario está confeccionado en papel autocopiativo.
Rellene el impreso de la forma más completa y exacta posible, ya que así facilitará la tramitación de la solicitud.
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

BOTIQUÍN

Inicial

Reposición ordinaria parcial

Reposición ordinaria total

Reposición por circunstancias excepcionales

1. DATOS REFERIDOS A LA EMPRESA

1.1 DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o razón social	NIF	Centro de trabajo	CCC principal
Domicilio	Código postal	Localidad	
Provincia	Teléfono	Correo electrónico	Nº de trabajadores
1.2 DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
DNI - NIE - pasaporte	Cargo que ocupa		

2. DATOS BANCARIOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA		DOMICILIO		Número
C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA		
Código cuenta cliente (CCC)	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	DÍGITO CONTROL	NÚMERO DE CUENTA

3. IMPORTE TOTAL DEL REINTEGRO QUE SE SOLICITA

Importe

DECLARO que son ciertos los datos consignados en el presente documento y AUTORIZO a la Administración para que mis datos de identificación y los de las personas relacionadas en el mismo puedan ser consultados, cotejados y verificados, con garantía de confidencialidad en el caso de acceso informatizado a los mismos.

..... a de de 20

Firma del/de la solicitante,

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ISM:	
1	<input type="checkbox"/> DNI del solicitante
2	<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación legal
3	<input type="checkbox"/> Factura/s original/es
4	<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la circunstancia excepcional para la reposición (denuncia, declaración responsable, etc.)
Recibí	Firma

Recibí los documentos requeridos a excepción de los núms.:
Firma
Cargo y nombre del funcionario
Fecha Lugar

Funcionario de contacto:
